

dos a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 9 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

8W-14105

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por servicio de ayuda a domicilio; cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2) y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio prestado por este Ayuntamiento.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos los contribuyentes de la presente tasa las personas físicas beneficiarias del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 4.º *Responsables.*

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas solicitantes de la prestación del servicio.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

Vendrá determinada por una cantidad fija que asciende a 7,21 euros/hora o fracción.

Artículo 6.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación efectiva de los servicios.

Artículo 7.º *Declaración e ingreso.*

1.º El pago de la tasa se producirá con carácter mensual por ingreso directo en la Tesorería municipal, con respecto de las intervenciones realizadas en dicho período.

2. No obstante aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la recepción del servicio sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención individual, se le expedirá recibo-liquidación por las horas prestadas hasta el día de interrupción del servicio. El pago del mismo se efectuará en el momento de la presentación al usuario beneficiario de este recibo.

3.º Las deudas pendientes por aplicación de esta tasa se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio una vez transcurrido seis meses desde su vencimiento, sin que se haya podido conseguir su cobro.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

A efectos de la aplicación de las tasas para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, los usuarios beneficiarios de los mismos, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo 1). Exento de pago: Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia resulten inferiores al salario mínimo interprofesional vigente.

Grupo 2). Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el

salario mínimo interprofesional vigente y el 128,14% del mismo, que satisfará la cantidad equivalente al 10% del coste total de la prestación.

Grupo 3). Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 128,15% y el 170,85% del salario mínimo interprofesional vigente, que satisfará la cantidad equivalente al 20% del coste total de la prestación.

Grupo 4). Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 170,86% y el 213,56% del salario mínimo interprofesional vigente que, satisfará la cantidad equivalente al 30% del coste total de la prestación.

Grupo 5). Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia estén comprendidos entre el 213,57% y el 256,28% del salario mínimo interprofesional vigente que, satisfará la cantidad equivalente al 40% del coste total de la prestación.

Grupo 6). Serán aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia de pertenencia sean superiores al 256,28% del salario mínimo interprofesional vigente, que satisfarán la cantidad equivalente al 100% del coste total de la prestación.

No obstante, de lo dispuesto en este artículo, cuando el usuario beneficiario pudieratener derecho a percibir alimentos de sus parientes, al amparo de lo dispuesto en el título sexto, libro primero, del vigente Código Civil (artículos 142 y ss.), la clasificación de dicho usuario en cualquiera de los grupos anteriores se efectuará en atención a los ingresos de éste más la cantidad que el obligado u obligados deban prestar al usuario beneficiario.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En esta materia, se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que fue aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 9 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

8D-14107

ALMENSILLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de 29 de mayo de 2008, sobre la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminada a la retirada de los vehículos de las vías públicas municipales y depósito de los mismos en almacenes municipales, cuyo texto integro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de

conformidad con lo que dispone el artículo 20.4.z) en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la retirada de vehículos de las vías públicas y depósito de los mismos en almacenes municipales.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la retirada y depósito de vehículos a que se refiere el artículo anterior, que perturben, entorpezcan u obstaculicen la libre circulación de las vías públicas al tráfico rodado o peatonal, estacionando o aparcando vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el código de circulación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que den lugar a alguna de las actividades o servicios municipales enumerados en el artículo anterior, que sean conductores del vehículo y subsidiariamente, los titulares de los mismos, salvo en los casos de utilización ilegítima.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. *Tarifas.*

Las tarifas de esta Tasa serán las recogidas en los apartados siguientes:

a) Retirada de vehículos por grúas y arrastre o transporte al depósito.

- Carros, motocarros y motocicletas: 20,89 euros.
- Bicicletas y triciclos: 10,17 euros
- Automóviles turismos: 45,52 euros
- Furgonetas: 62,67 euros
- Camiones, autocares y autobuses: 139,26 euros.
- Remolques y tractores: 139,26 euros

Estas tarifas se reducirán al 25 por ciento en el caso de que no se concluya el servicio de la retirada y traslado del vehículo por hacerlo directamente el propietario del mismo. De igual forma la cuota se incrementará en un 50 por ciento cuando el servicio se preste en días festivos.

En cualquiera de los casos anteriores, si para la retirada del vehículo es necesario utilizar medios que excedan de los municipales, a la cuota respectiva se le añadirá el importe del coste del servicio.

b) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales.

Por cada día o fracción:

- Carros, motocarros y tractores: 2,51 euros.
- Bicicletas, ciclomotores: 2,51 euros.
- Automóviles turismos: 4,30 euros.
- Furgonetas: 4,30 euros.
- Camiones, autocares y autobuses: 5,05 euros.
- Remolques: 5,05 euros.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal.

Artículo 8. *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Sin embargo no estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron sustraídos, aportando copia de la denuncia que hayan formulado.

b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar y retirados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile o comitiva u otra actividad debidamente autorizada, o por necesidades para la realización de obras o limpieza de la vía pública donde se hallase el vehículo, siempre que justifiquen que la señal de itinerario o estacionamiento prohibido temporal, no hubiera sido anunciada con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 9. *Normas de gestión.*

La devolución de los vehículos retirados de las vías públicas, se llevará a cabo previo pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio de su devolución posterior si se declarase el ingreso improcedente, a tenor de lo establecido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

El pago de la tasa por retirada y depósito del vehículo, no excluye al sujeto pasivo de abonar, en su caso, el importe de las sanciones o multas por las infracciones que haya podido cometer de las normas de circulación o Policía Urbana.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2008, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2009, y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Almensilla a 10 de octubre de 2008.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

11W-14108

—————
BRENES

Don Marcelino Contreras Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la resolución de la Alcaldía número 1233/08, de 19 de agosto de 2008, se aprobó inicialmente la modificación 1/08 del Plan Parcial del Sector AE1 (Extensión Industrial en prolongación de Avda. de Sevilla).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedará el documento a disposición de cuantos quieran examinarlo en la Secretaría General del Ayuntamiento en horas y días hábiles.

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse cuantas alegaciones se tengan por conveniente ante el Ayuntamiento de Brenes por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.